1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	1235 y 1234 del 6 de mayo de 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	Presupuesto de Inversión	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	Proyecto: FORTALECIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. APOYO A LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	
Código BPIN N°	2024680010149 2024680010123	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos: (dd/mm/aaaa) jurídicos	15 DE MAYO DE 2026	
Nombre del Funcionario que diligencia el Estudio Previo	IVAN DARIO TORRES ALFONSO Subsecretaria de Desarrollo Social **David Alejandro Herrera Rincón** Abogado CPS SDS	
Dependencia Solicitante:	Secretaria de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Otro	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCION 2, SUBSECCION 1. PLANEACION Articulo 2.2.1.1.2.1.1)

3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURISTICO PARA LOS VIAJES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

La Constitución Política de 1991 consagra a Colombia como un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran. En este sentido, el artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Así mismo, el artículo 64 superior impone al Estado el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a los servicios de educación, salud, vivienda, recreación, crédito, asistencia técnica y comercialización de productos, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El artículo 65 dispone que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

En armonía con lo anterior, el artículo 311 constitucional establece que corresponde al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, promover el desarrollo social y económico de sus habitantes, así como ordenar el desarrollo de su territorio y prestar los servicios que determine la ley.

Conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, tiene dentro de sus funciones dirigir la implementación de planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los diferentes grupos poblacionales, incluyendo el sector rural y productivo.

De esta manera se resalta el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece como fines esenciales del Estado la promoción de la prosperidad general, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de vida, principios que se materializan al apoyar la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo de las comunidades rurales.

A su vez, los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política contemplan el deber del Estado de proteger la producción de alimentos, promover el acceso equitativo a los factores de producción y mejorar las condiciones de vida del campesinado.
Aunado a ello, el artículo 209 de la Constitución Política orienta la función administrativa al servicio del interés general y a la coordinación interinstitucional para el cumplimiento de los fines del Estado, lo que respalda la intervención de la administración municipal en el apoyo a las familias campesinas.

El fortalecimiento en la transferencia de conocimiento es un mecanismo fundamental para fortalecer la seguridad alimentaria. los productores mejoran sus capacidades, y transfieren sus conocimientos para producir y transformar los cultivos, aumentando su competitividad.

A este panorama, es preciso agregar que el sector agropecuario colombiano se caracteriza por estar compuesto en su mayoría por pequeños y medianos productores, quienes, a pesar de su rol fundamental en la producción de alimentos, enfrentan un persistente desafío: aumentar su competitividad, por medio la transferencia de conocimiento teórico-practico, para incrementar la productividad, mejorar la calidad del grano y fomentar prácticas sostenibles, lo que resulta en mejores ingresos económicos. La formación técnico-agrícola permite el manejo eficiente de plagas, enfermedades y sistemas agroforestales, asegurando la sostenibilidad ambiental.

En este contexto, es crucial fortalecer las capacidades productivas, es imperativo mejorar la seguridad alimentaria de esta población, brindándoles herramientas y conocimientos que les permitan generar sus propios alimentos.

A nivel local, el Acuerdo Municipal No. 007 de 2024 por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo “Bucaramanga, avanza segura 2024–2027”, contempla el programa *“Inclusión productiva de pequeños productores rurales”,* cuyo objetivo es generar intervenciones integrales para el mejoramiento de capacidades productivas, organización y acceso a activos y mercados, conducentes a la generación de ingresos sostenibles.

Este programa incorpora entre otras, las metas *“Brindar el servicio de asistencia técnica a 1023 beneficiarios”* con BPIN 2024680010123. La presente acción se alinea con estos objetivos y metas específicas del Plan de Desarrollo Municipal.

De conformidad con los principios que rigen la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993 y la planeación contractual prevista en la Ley 1150 de 2007, las entidades públicas deben adelantar los procesos contractuales orientados a satisfacer necesidades públicas y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularmente aquellos relacionados con la promoción del desarrollo social y económico de las comunidades.

En este sentido, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de sus funciones de fortalecimiento del desarrollo rural y apoyo a los pequeños productores, ha identificado la necesidad de brindar acompañamiento institucional a los productores de cacao del municipio, con el fin de fortalecer sus capacidades técnicas, mejorar las condiciones de producción y promover el desarrollo sostenible de esta actividad agrícola.

El cultivo de cacao representa una actividad productiva relevante para diversos productores rurales del municipio, quienes dependen de este renglón económico como fuente de sustento familiar y generación de ingresos. No obstante, muchos de estos pequeños productores requieren procesos permanentes de formación y actualización técnica que les permitan adoptar buenas prácticas agrícolas, mejorar el manejo agronómico del cultivo y optimizar la calidad del grano, aspectos fundamentales para incrementar la competitividad del sector cacaotero.

En ese contexto, y en articulación con la Federación Nacional de Cacaoteros – FEDECACAO, se ha dispuesto la realización de la capacitación denominada **"Manejo Integrado del Cultivo de Cacao"**, dirigida a veinte (20) pequeños productores de cacao del municipio, la cual busca fortalecer sus conocimientos técnicos en aspectos relacionados con el manejo agronómico del cultivo, control de plagas y enfermedades, prácticas de sostenibilidad productiva y mejoramiento de la calidad del cacao.

Esta iniciativa se orienta a:

- Incentivar el desarrollo productivo del sector rural del municipio.
- Fortalecer las capacidades técnicas de los pequeños productores de cacao.
- Promover el mejoramiento de la calidad del cacao producido en el territorio.
- Facilitar escenarios de aprendizaje, innovación y relacionamiento comercial en el sector cacaotero.

Cabe señalar que, en el marco de esta articulación institucional, la Federación Nacional de Cacaoteros – FEDECACAO asumirá los costos correspondientes al hospedaje y la alimentación de los productores beneficiarios durante el desarrollo de las actividades programadas. Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga brindará el apoyo logístico consistente en el **transporte terrestre de los participantes**, con el propósito de garantizar su desplazamiento y asistencia efectiva tanto a la capacitación técnica como al evento nacional mencionado.

El apoyo en transporte constituye un mecanismo idóneo y necesario para garantizar la participación efectiva de los productores rurales en escenarios de capacitación técnica y fortalecimiento comercial, en cumplimiento de los principios de eficacia y economía administrativa.

La presente necesidad se enmarca dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de Bucaramanga, orientado al fortalecimiento del sector productivo rural y al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los pequeños productores.

En consecuencia, se hace necesario adelantar el proceso de contratación que permita garantizar el servicio de transporte terrestre para los veinte (20) productores beneficiarios para los días 25, 26 , 27 y 28 de mayo del 2026 , asegurando su participación en las actividades programadas y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de fortalecimiento productivo, desarrollo rural y mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los pequeños productores del municipio.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Bucaramanga considera viable celebrar un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es **"PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURISTICO PARA LOS VIAJES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"** razón por la cual resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de contratación en aras de satisfacer la necesidad planteada.

NECESIDAD PARTICIPACIÓN DE 22 MUJERES EDILESAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL "CONGRESO NACIONAL DE MUJERES EDILESAS DE COLOMBIA" EN EL MUNICIPIO DE MAICAO

La Carta Magna de 1991 además de otorgar al Estado Colombiano la naturaleza de "democrática, participativa y pluralista", declara la participación como uno de los principios y derechos fundamentales de los ciudadanos. Igualmente define a Colombia como un país descentralizado con autonomía de sus entidades territoriales y concede a los ciudadanos un papel esencial en la definición de las políticas públicas; en otras palabras, transforma la relación de gobernantes y gobernados, a la vez que genera su corresponsabilidad en la gestión pública. No obstante, las bondades normativas de la participación

para su aplicación se requiere la voluntad política de las autoridades y de su decisión tanto de promover como de respetar los espacios de la interacción con la ciudadanía, entre ellos, las juntas de acción comunal, las Juntas Administradoras Locales, las ligas de consumidores, las ONG, los gremios, las asociaciones, las cooperativas y las organizaciones sociales correspondientes a los sectores de derechos humanos, salud, educación, servicios públicos, cultura y deporte.

De acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del estado, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos, así como la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así pues las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Asimismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, podemos inferir que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, es decir y para el caso en particular la Administración Municipal se encuentra al servicio de los intereses generales de los habitantes del Municipio de Bucaramanga, y bajo este precepto desarrolla sus procedimientos y procesos con fundamentos en los principios constitucionales: igualdad, imparcialidad, moralidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad y contradicción, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El artículo 311 Ibidem consagra que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

El artículo 318 de la Constitución Política de Colombia, dispone que: *“(…) En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley”*. El referido artículo fue reglamentado en lo referente a la estructura y funcionamiento de las JAL[1] por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 2086 de 2021, entre otras. Para el caso en específico del presente requerimiento, el literal D, en su numeral 8 del artículo 90 de la Ley 136 de 1994[2] señala que la Administración Municipal apoyará con recursos humanos y materiales el buen funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 399 señala que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley”.

Así mismo, el artículo 142 de la Ley 136 de 1994 establece:

Formación ciudadana. Los alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente.

El desconocimiento por parte de las autoridades locales, de la participación ciudadana y de la obligación establecida en este Artículo será de mala conducta.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 2086 de 2021 establece:

Capacitación Ediles. El Gobierno nacional junto con las gobernaciones departamentales y los municipios, adelantarán programas de capacitación y formación, para los miembros de las Juntas Administradoras Locales en las diferentes comunas y corregimientos del país, con el ánimo de asegurar la capacitación necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Entre los compromisos asignados a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de Bucaramanga, en el Plan de Desarrollo 2024-2027 "BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA", dentro de su línea estratégica: "territorio seguro que genera valor", contempla el siguiente programa: "FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS", el cual pretende el fortalecimiento a través de herramientas, legales, técnicas y tecnológicas para el desarrollo de su gestión, a líderes sociales y la generación de nuevos liderazgos que interpreten y representen el sentir del colectivo ciudadano. Así mismo, prestar asistencia, apoyo y orientación a las organizaciones democráticas de ciudadanos reconocidas por la ley como Juntas de Acción Comunal - JAC y Juntas Administradoras Locales - JAL, procurando estimular el buen gobierno y el gobierno efectivo. Igualmente, trabajar por la integración de los habitantes en sus espacios cotidianos, como barrios y comunas, fomentando la integración social y política, a través del apoyo a la gestación y crecimiento de líderes sociales y de otros grupos significativos de ciudadanos, dando como resultado una sociedad civil más fuerte, organizada y estructurada.

Estos espacios de encuentro a nivel nacional de las JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, permiten entonces garantizar la participación ciudadana, escenarios que en los programas sociales se convierte en una pieza fundamental del sistema democrático que promueve la construcción de una sociedad activa que ayuda a impulsar aspecto de la vida social, económica y cultural. Esta sociedad, mediante su implicación en los asuntos públicos, enriquece la acción del Gobierno y la dota de eficacia, pero, al mismo tiempo, este derecho ciudadano ayuda a generar un equipo de gobierno más exigente y de más calidad.

En este sentido la estrategia de fortalecer y apoyar a las JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES, se efectuará entre otras cosas, garantizando la formación y capacitación necesarias para mantener a sus miembros actualizados en temas culturales, económicos, sociales y jurídicos, sirviendo como escenario para continuar avanzando con los aportes al proyecto de ley de Reforma al Nuevo Régimen de Municipios, lo cual beneficiará la efectividad y se desarrollará a través del programa: FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, cuyo objetivo general es fortalecimiento de los espacios de participación ciudadana y buen gobierno en el Municipio de Bucaramanga.

La Juntas Administradoras Locales del Municipio Bucaramanga se encuentran organizadas mediante el Acuerdo Municipal No. 010 del 2 de marzo de 1992 modificado por el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, estableciéndose el número de comunas, de corregimientos y de ediles así:

Número de comunas	**Número de corregimientos**	**Número de Ediles por Comuna y corregimiento**	**TOTAL, EDILES MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
17	3	7	140

Anualmente de todos los Municipios de Colombia se reúnen los miembros de las JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES alrededor de escenarios que son integrados por las voces de los ediles y edilesas del país desde varios escenarios de participación que se desarrollan alrededor del dialogo, la reflexión, y debate sobre los retos y perspectivas de la ciudadanía participativa en los proceso de construcción, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de los cuales en gran parte se construyen con el resultado del intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Bajo los argumentos esgrimidos anteriormente, y teniendo en cuenta que los afiliados, van a estar en el encuentro donde se desarrollará una agenda académica, la cual permitirá reunir a los Ediles de todo el país para discutir los temas que más preocupan a nuestras comunidades y que permitan fortalecer su

rol de sus funciones para poder cumplir su misión constitucional y legal, contribuir al desarrollo de políticas públicas locales y ampliar conocimientos en formulación de proyectos. Los anteriores elementos, se encuentran reunidos dentro del Programa " FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS ", enmarcado dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 “BUCARAMANGA, AVANZA SEGURA”, dentro de su línea estratégica: “territorio seguro que genera valor”, contempla el siguiente programa: “FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS”

Por todo lo expuesto, surge la necesidad de contratar servicios como operador turístico para la asistencia y participación en los siguientes congresos: **"CONGRESO NACIONAL DE MUJERES EDILESAS DE COLOMBIA" EN EL MUNICIPIO DE MAICAO,** los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2026**.**

De acuerdo a lo expresado en el presente documento, la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía del municipio de Bucaramanga considera viable adelantar proceso contractual cuyo objeto consistirá en: “PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURISTICO PARA LOS VIAJES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA" para la participación en los siguientes eventos: CURSO DE MANEJO INTEGRADO DEL CULTIVO DE CACAO que va del DEL 25 MAYO HASTA 28 MAYO 2026 y "CONGRESO NACIONAL DE MUJERES EDILESAS DE COLOMBIA" EN EL MUNICIPIO DE MAICAO, los días 26, 27, 28 y 29 de junio de 2026, razón por la cual resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de contratación en aras de satisfacer la necesidad anteriormente plasmada

3.2 OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

3.2.1. Objeto contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **“PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURISTICO PARA LOS VIAJES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**
3.2.2. Clasificación UNSPSC:	**CODIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC** De igual manera, los productos y servicios producidos o prestados por todas las empresas deben codificarse según la Guía para la Codificación de Bienes y Servicios, de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de las Naciones Unidas, ver códigos relacionados para el presente proceso:

CÓDIGO - SEGMENTO	CÓDIGO - FAMILIA	CÓDIGO - CLASE	NOMBRE DE PRODUCTO
90000000	90120000	90121500	Agentes de viajes
78000000	78110000	78111800	Transporte de pasajeros por carretera

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PROGRAMA DE DESARROLLO DEL CAMPO:

EVENTO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD (PERSONAS)
PARTICIPACIÓN DE 20 PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	**TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL *IDA Y REGRESO* DESDE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** (PUNTO DE SALIDA CRA 23 # 35-16 OFICINA 203-BUCARAMANGA **HORA** : 6 :00 AM)	UNIDAD	20

AL *CURSO DE MANEJO INTEGRADO DEL CULTIVO DE CACAO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ*	**DESTINO**: CENTRO EXPRIMENTAL GRANJA VILLA MONICA VEREDA MERIDA- SAN VICENTE DE CHUCURI. EL TRANSPORTE DEBE SER PRESTADO EN VEHÍCULO MODELO 2022 EN ADELANTE, CON SILLAS RECLINABLES, BAÑO, TV, WIFI. CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO AL DÍA (PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL, TÉCNICO MECÁNICA Y SOAT, EMPRESA QUE ESTÉ HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VIGENTES Y DEMÁS APLICABLES SEGÚN LA NORMA) VEHÍCULO CON LICENCIA DE TRÁNSITO A PARTIR DE 2022. INCLUYE COMBUSTIBLE, PEAJES. CONDUCTOR. NOTA: El conductor deberá contar con licencia vigente y sin restricciones.		

NOMBRE DEL EVENTO: *CURSO DE MANEJO INTEGRADO DEL CULTIVO DE CACAO*	
LUGAR:	CENTRO EXPRIMENTAL GRANJA VILLA MONICA
FECHA:	DEL 25 MAYO HASTA 28 MAYO 2026
CANTIDAD:	20 BENEFICIARIOS
RUTA DE SALIDA: FECHA 25 DE MAYO 2026	**LUGAR DE SALIDA**: CRA 23 # 35-16 OFICINA 203-BUCARAMANGA **HORA** : 6 :00 AM
	DESTINO: CENTRO EXPRIMENTAL GRANJA VILLA MONICA VEREDA MERIDA- SAN VICENTE DE CHUCURI
RUTA DE REGRESO: FECHA 28 MAYO 2026	**LUGAR DE SALIDA**: CENTRO EXPRIMENTAL GRANJA VILLA MONICA VEREDA MERIDA- SAN VICENTE DE CHUCURI **HORA :** 2:00 PM
	DESTINO: CRA 23 # 35-16 OFICINA 203-BUCARAMANGA

NOTA 1: El transporte debe ofrecer un viaje seguro, cómodo y eficiente. Esto implica que los autobuses que presten el servicio, estén bien mantenidos, que la conducción sea segura, que los pasajeros tengan un espacio suficiente y cómodo, y que el viaje se realice en los tiempos acordados con el Supervisor del contrato y con la menor cantidad de retrasos posibles. Además, se espera que el servicio sea accesible para todos; de acuerdo con las condiciones y especificaciones técnicas para el ITEM de transporte

PROGRAMA UNDECO:

EVENTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	CANTIDAD
PARTICIPACIÓN DE 22 MUJERES EDILESAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL "CONGRESO NACIONAL DE MUJERES EDILESAS DE COLOMBIA" INVITA FENADILCO- Federación Nacional de Ediles de Colombia	**HOSPEDAJE EN HOTEL, POR 3 NOCHES / 4 DÍAS POR PERSONA (PARA 22 PERSONAS)** CON SERVICIO DE BAÑO Y DUCHA EN LA HABITACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, TELEVISIÓN POR CABLE, WIFI GRATUITO, CON VENTANAS, ARMARIO, ARTÍCULOS DE ASEO (CHAMPÚ, JABÓN, ACONDICIONADOR) Y TOALLAS. ACOMODACIÓN MÚLTIPLE DE MÁXIMO TRES (3) PERSONAS POR HABITACIÓN CON CAMAS INDIVIDUALES CON	3 NOCHES / 4 DÍAS POR PERSONA	4	22

		EDREDÓN O COLCHA. INCLUYE SEGUROS E IMPUESTOS HOTELEROS., EN CONDICIONES IMPECABLES, CON UBICACIÓN MAXIMO A 500 MT DEL LUGAR DEL EVENTO - EN EL MUNICIPIO DE MAICAO EN EL DEPARATAMENTO DE LA GUAJIRA.			
		DESAYUNO PARA 22 PERSONAS POR 4 DÍAS - EL CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: **OPCIÓN 1:** CALDO DE HUEVO CON 2 HUEVOS, AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS), FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCIÓN 2:** CALDO DE CARNE (150 GR), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIO JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCION 3:** HUEVOS REVUELTOS (2 UNIDADES AA), ACOMPAÑADO CON JAMÓN O SALCHICHA RANCHERA (30 GRAMOS), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).	UNIDAD	4	22
		CENA PARA 22 PERSONAS POR 4 DÍAS - LA CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: **OPCION 1:** CARNE DE RES EN BISTEC (CECINA, POSTA O LOMO) DE 150 GRAMOS, ARROZ CON FIDEOS (130 GRAMOS), YUCA, PLATANO MODURO O PAPA AL VAPOR (100 GRAMOS), ENSALADA DE VEGETALES, Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCION 2:** PIERNA PERNIL AL HORNO (350 GRAMOS), PAPA CRIOLLA (100 GRAMOS), ARROZ CON VERDURAS (100 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCION 3:** PASTA ESPAGUETIS (100 GRAMOS) CON CARNE DE RES ASADA (CECINA, POSTA O LOMO) 140 GRAMOS Y/O POLLO (PIERNA PERNIL) 350 GRAMOS, PAPA SALADA O TAJADAS DE MADURO (80 GRAMOS), ENSALADA DE	UNIDAD	4	22

		VEGETALES Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).			
		TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL *IDA Y REGRESO DESDE* LA CIUDAD DE BUCARAMANGA AL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA (PUNTO DE SALIDA A ACORDAR CON EL SUPERVISOR) HACIA EL HOTEL A HOSPEDARSE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO. EL TRANSPORTE DEBE SER PRESTADO EN VEHÍCULO MODELO 2022 EN ADELANTE, CON SILLAS RECLINABLES, BAÑO, TV, WIFI. CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO AL DÍA (PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL, TÉCNICO MECÁNICA Y SOAT, EMPRESA QUE ESTÉ HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VIGENTES Y DEMÁS APLICABLES SEGÚN LA NORMA) VEHÍCULO CON LICENCIA DE TRÁNSITO A PARTIR DE 2022. INCLUYE COMBUSTIBLE, PEAJES. CONDUCTOR. NOTA: El conductor deberá contar con licencia vigente y sin restricciones.	UNIDAD	1	22
		INSCRIPCIÓN POR PARTICIPANTE, incluye alimentación (1 almuerzo y 2 refrigerios diarios), estación permanente de hidratación, cena y acto protocolario (noche roja), kit institucional: libre, esfero, escarapela, material turístico , bolsa ecológica, toalla pocillo, cartilla normativa y memoria institucional del evento al finalizar(Deberá incluir la inscripción del evento para el supervisor del contrato).	UNIDAD	1	23

3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5 Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia de contratista se efectuará con arreglo a la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA.**

b. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En consideración al monto del contrato que se pretende ejecutar, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

> *Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
>
> *PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.*

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así: **SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA**

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.*** *La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:*
>
> *1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.*
> *2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
> *3. Las condiciones técnicas exigidas.*
> *4. El valor estimado del contrato y su justificación.*
> *5. El plazo de ejecución del contrato.*
> *6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.*** *Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> *1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.*

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, como el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.

Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[3][4], mediante providencia de fecha abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "Según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto

---

[3] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto". (…) R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Teniendo en cuenta la cuantía, la naturaleza y el objeto del proceso contractual, se considera pertinente y conducente realizar un proceso de Mínima Cuantía para celebrar un contrato para el cumplimiento del siguiente objeto: "**PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURISTICO PARA LOS VIAJES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA";** toda vez que el presupuesto oficial estimado corresponde a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS MCTE ($ 58.870.667),** incluidos todos los costos directos e indirectos, así como impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Circular 01 del 2 de enero de 2026 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga, mediante la cual se fijan las cuantías de los procesos contractuales para la vigencia fiscal 2026, quedando la mínima cuantía en un máximo de $175.090.500, valor dentro del cual se encuentra el presente proceso, al ubicarse en el 10% de la menor cuantía vigente.

3.4 **EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.**

3.4.1 El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

El presupuesto oficial para la inversión descrita se estima en un valor total de: **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEICIENTOS SESENTA Y SIETE DE PESOS MCTE ($ 58.870.667),** Incluidos todos los costos directos e indirectos, y demás impuestos, tributos, tasas, erogaciones del orden nacional, departamental y municipal, deducciones y retenciones que se causen con la suscripción, ejecución y liquidación del contrato; el cual se encuentra discriminado por programa de la siguiente manera:

RUBRO PRESUPUESTAL	PROGRAMA	PRESUPUESTO PAINICIAL DISPONIBLE
2.3.2.02.02.009.2024680010149.1. 4502001.92919.264 .201	UNDECO	$ 56.070.667
2.3.2.02.02.006.2024680010123.1. 1702010.64118.263.201	DESARROLLO DEL CAMPO	$ 2.800.000

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.

NOTA 2. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. En el evento que el proponente no haga referencia si en su oferta se encuentran incluidos los impuestos más carga impositiva, se entenderán que se encuentran incorporados en su ofrecimiento.

	NOTA 3. El Municipio de Bucaramanga (Santander) sólo pagará los precios del contrato, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. **NOTA 4.** En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. **NOTA 5.** El Municipio de Bucaramanga, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio. En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe el análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas para llegar al presupuesto oficial estimado y el presupuesto final por grupo que arroja a su vez el presupuesto oficial total del proceso.
3.4.2 Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 2482 y 2481 del 6 de mayo de 2026** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026 con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

RUBRO PRESUPUESTAL	DESCRIPCIONDEL RUBRO	CDP	PRESUPUESTO PAINICIAL DISPONIBLE
2.3.2.02.02.009.2024680010149.1.4502001.92919.264 .201	OTROS TIPOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACION N C P	2481	$ 56.070.667
2.3.2.02.02.006.2024680010123.1.1702010.64118.263.201	SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE LOCAL NO REGULAR DE PASAJEROS 201	2482	$ 2.800.000

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado **No. 1235 y 1234 del 6 de mayo de 2026** según consta en certificación anexa a este estudio.

3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	De los oferentes existentes en el mercado colombiano, el área requirente realizó la solicitud de cotización a personas naturales y/o jurídicas mediante publicación del proceso en el SECOP II SD-SD-COT-009-2026 COTIZACION OPERADOR TURISTICO en el cual se presentaron de conformidad con el estudio de mercado (3) TRES empresas. Se anexa el respectivo análisis de precios, dando como resultado el promedio siguiente:

- COTIZACION 1 – SURAMERICANA TRANSPORTE & TURISMO
- COTIZACION 2 – COMRED S.A.S
- COTIZACION 3 – OK PRODUCCIONES & LOGISTICA

PRESUPUESTO OFICIAL

El valor estimado del contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58.870.667)**, valor determinado con base en el promedio de las cotizaciones recibidas, las cuales hacen parte integral del estudio del sector realizado por la entidad estatal. Dicha suma incluye IVA y demás gravámenes departamentales y municipales a que haya lugar.

EVENTO	DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	CANTIDAD (PERSONAS)	COTIZACION 1 UNITARIOS	VALOR TOTAL	COTIZACION 2 UNITARIOS	VALOR TOTAL	COTIZACION 3 UNITARIOS	VALOR TOTAL	PROMEDIO UNITARIO	PROMEDIO TOTAL
PARTICIPACIÓN DE 20 PRODUCTORES DE CACAO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA AL *CURSO DE MANEJO INTEGRADO DEL CULTIVO DE CACAO EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ*	**TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL *IDA Y REGRESO* DESDE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** (PUNTO DE SALIDA CRA 23 # 35-16 OFICINA 203-BUCARAMANGA **HORA**: 6 :00 AM) **DESTINO**: CENTRO EXPRIMENTAL GRANJA VILLA MONICA VEREDA MERIDA-SAN VICENTE DE CHUCURI. EL TRANSPORTE DEBE SER PRESTADO EN VEHÍCULO MODELO 2022 EN ADELANTE, CON SILLAS RECLINABLES, BAÑO, TV, WIFI. CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO AL DÍA (PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL, TÉCNICO MECÁNICA Y SOAT, EMPRESA QUE ESTÉ HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VIGENTES Y DEMÁS APLICABLES SEGÚN LA NORMA) VEHÍCULO CON LICENCIA DE TRÁNSITO A PARTIR DE 2022. INCLUYE COMBUSTIBLE, PEAJES. CONDUCTOR. NOTA: El conductor deberá contar con licencia vigente y sin restricciones.	UNIDAD	1	20	$ 129.000	$ 2.580.000	$ 140.000	$ 2.800.000	$ 151.000	$ 3.020.000	$ 140.000	$ 2.800.000

EVENTO	DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO	CANTIDAD	COTIZACION 1 UNITARIOS	VALOR TOTAL	COTIZACION 2	VALOR TOTAL	COTIZACION 3	VALOR TOTAL	PROMEDIO UNITARIO	PROMEDIO TOTAL
PARTICIPACIÓN DE 22 MUJERES EDILES AS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA EN EL "CONGRESO NACIONAL DE MUJERES EDILES AS DE COLOMBIA" INVITA	**HOSPEDAJE EN HOTEL, POR 3 NOCHES / 4 DÍAS POR PERSONA (PARA 22 PERSONAS)** CON SERVICIO DE BAÑO Y DUCHA EN LA HABITACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, TELEVISIÓN POR CABLE, WIFI GRATUITO, CON VENTANAS, ARMARIO, ARTÍCULOS DE ASEO (CHAMPÚ, JABÓN, ACONDICIONADOR) Y TOALLAS. ACOMODACIÓN MÚLTIPLE DE MÁXIMO TRES (3) PERSONAS POR HABITACIÓN CON CAMAS INDIVIDUALES CON EDREDÓN O COLCHA. INCLUYE SEGUROS E IMPUESTOS HOTELEROS., EN CONDICIONES IMPECABLES, CON UBICACIÓN MAXIMO A 500 MT DEL LUGAR DEL EVENTO - EN EL MUNICIPIO	3 NOCHES / 4 DÍAS POR PERSONA	4	22	$ 350.000	$ 30.800.000	$ 330.000	$ 29.040.000	$ 310.000	$ 27.280.000	$ 330.000	$ 29.040.000

	FENADILCO-Federación Nacional de Ediles de Colombia	DE MAICAO EN EL DEPARATAMENTO DE LA GUAJIRA.											
		DESAYUNO PARA 22 PERSONAS POR 4 DÍAS - EL CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: **OPCIÓN 1:** CALDO DE HUEVO CON 2 HUEVOS, AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS), FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCIÓN 2:** CALDO DE CARNE (150 GR), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIO JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCION 3:** HUEVOS REVUELTOS (2 UNIDADES AA), ACOMPAÑADO CON JAMÓN O SALCHICHA RANCHERA (30 GRAMOS), AREPA (120 GRAMOS), PAN (70 GRAMOS) FRUTA DE COSECHA (120 GR) Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).	UNIDAD	4	22	$ 39.500	$ 3.476.000	$ 35.500	$ 3.124.000	$ 31.500	$ 2.772.000	$ 35.500	$ 3.124.000
		CENA PARA 22 PERSONAS POR 4 DÍAS - LA CUAL DEBERÁ CONTENER ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OPCIONES: **OPCION 1:** CARNE DE RES EN BISTEC (CECINA, POSTA O LOMO) DE 150 GRAMOS, ARROZ CON FIDEOS (130 GRAMOS), YUCA, PLATANO MODURO O PAPA AL VAPOR (100 GRAMOS), ENSALADA DE VEGETALES, Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCION 2:** PIERNA PERNIL AL HORNO (350 GRAMOS), PAPA CRIOLLA (100 GRAMOS), ARROZ CON VERDURAS (100 GRAMOS), Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML). **OPCION 3:** PASTA ESPAGUETIS (100 GRAMOS) CON CARNE DE RES ASADA (CECINA, POSTA O LOMO) 140 GRAMOS Y/O POLLO (PIERNA PERNIL) 350 GRAMOS, PAPA SALADA O TAJADAS DE MADURO (80 GRAMOS), ENSALADA DE VEGETALES Y UNA BEBIDA CALIENTE O FRIA JUGO EN BOTELLA PET (400 ML).	UNIDAD	4	22	$ 54.000	$ 4.752.000	$ 57.500	$ 5.060.000	$ 56.000	$ 4.928.000	$ 55.833	$ 4.913.333
		TRANSPORTE TERRESTRE NACIONAL *IDA Y REGRESO DESDE* LA CIUDAD DE BUCARAMANGA AL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA (PUNTO DE SALIDA A ACORDAR CON EL SUPERVISOR) HACIA EL HOTEL A HOSPEDARSE EN EL MUNICIPIO DE MAICAO. EL TRANSPORTE DEBE SER PRESTADO EN VEHÍCULO MODELO 2022 EN ADELANTE, CON SILLAS RECLINABLES, BAÑO, TV, WIFI. CONTAR CON LOS DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO AL DÍA (PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL, TÉCNICO MECÁNICA Y SOAT, EMPRESA QUE ESTÉ HABILITADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VIGENTES Y DEMÁS APLICABLES SEGÚN LA NORMA) VEHÍCULO CON LICENCIA DE TRÁNSITO A	UNIDAD	1	23	$ 270.000	$ 6.210.000	$ 250.000	$ 5.750.000	$ 250.000	$ 5.750.000	$ 256.667	$ 5.903.333

	PARTIR DE 2022. INCLUYE COMBUSTIBLE, PEAJES. CONDUCTOR. NOTA: El conductor deberá contar con licencia vigente y sin restricciones.												
	INSCRIPCIÓN POR PARTICIPANTE, incluye alimentación (1 almuerzo y 2 refrigerios diarios), estación permanente de hidratación, cena y acto protocolario (noche roja), kit institucional: libre, esfero, escarapela, material turístico , bolsa ecológica, toalla pocillo, cartilla normativa y memoria institucional del evento al finalizar(Deberá incluir la inscripción del evento para el supervisor del contrato).	UNIDAD	1	22	$ 615.000	$ 13.530.000	$ 590.000	$ 12.980.000	$ 580.000	$ 12.760.000	$ 595.000	$ 13.090.000
TOTALES						$ 61.348.000		$ 58.754.000		$ 56.510.000		$ 58.870.667

NOTA 1: Para efectos de la evaluación financiera, la Administración Municipal tomará como referencia los valores unitarios ofertados por los proponentes, los cuales no podrán exceder en ningún caso los valores máximos establecidos en el Análisis de Precios Unitarios contenido en el Estudio del Sector.

3.4.4 Forma de Pago del contrato

PAGO PARCIALES: El valor del contrato se pagará mediante pagos parciales, una vez sea llevado a cabo el viaje el contratista podrá cobrar la prestación ofertada, previo informe detallado con sus respectivos soportes, presentación de factura y recibo a satisfacción y autorizando el pago por parte del supervisor.

El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago. Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y contar con el visto bueno del supervisor que se designe para el contrato. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley, suscripción actas parciales de avances finales y liquidación correspondiente.

Para efectos de la radicación de la cuenta de cobro, el futuro contratista deberá remitir previamente a la entidad estatal la totalidad de los documentos requeridos para su cargue en el sistema SIA Observa. Sin el cumplimiento de este requisito, no será posible adelantar la radicación de la respectiva cuenta de cobro.

Adicionalmente, el contratista deberá gestionar la radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Administrativa, conforme a los procedimientos internos establecidos, como condición necesaria para el trámite y posterior reconocimiento del pago.

PARAGRAFO PRIMERO. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema.

	En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO**. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: **ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO** **Departamentales:** ▪ Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago ▪ Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago **Municipales:** ▪ Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. ▪ Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato. (En caso de que el valor del contrato sea superior a 15 SMLMV). Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestas tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.
3.5 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
3.5.1 Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1 Capacidad Jurídica** La entidad requiere que los participantes del proceso de selección diligencien y adjunten los documentos aquí señalados en la sección cuestionario dispuesto para tal fin dentro de la invitación pública electrónica en la plataforma SECOP II. ● Carta de presentación de la propuesta ● Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal o apoderado ● Certificado de existencia y la representación legal

		● Libreta militar del Representante Legal ● Autorización para presentar ofertar y contratar. ● Documento de constitución del consorcio o unión temporal. ● Garantía de seriedad de la oferta ● Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales ● Verificaciones antecedentes fiscales Contraloría General de la República ● Verificaciones antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación ● Verificación de antecedentes judiciales ● Verificación de encontrarse al día en el pago de las multas de la ley 1801 de 2016 (código nacional de policía y convivencia) ● Certificado de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años ley 118 de 2018 ● Certificado del registro de deudores alimentarios morosos – REDAM ● Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado. ● Compromiso anticorrupción ● Registro Único Tributario (Rut) ● Certificación Bancaria ● Declaración de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo y de la financiación de proliferación de armas de destrucción masiva (laft/fpadm)
	3.5.1.2 Experiencia	El PROPONENTE, deberá acreditar experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es la operación logística en viajes o servicios de turismo. En caso de que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones de acuerdo al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: a) Razón social de la empresa o entidad contratante b) Nombre del Contratista

		c) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. d) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) e) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. f) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del presupuesto oficial para la presente contratación. g) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. h) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente, persona jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal, acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni el auto-certificación. Cuando se pretenda acreditar experiencia con entidades privadas, adicional a las certificaciones, deberá anexar Factura de venta y Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. ✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y

		coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Nota 1: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021. • **En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, las Mipymes deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente**: Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar con la propuesta hasta cuatro (04) contratos ejecutados y terminados con entidades del estado y/o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento 100% del presupuesto oficial del presente proceso, en cuyos objetos se evidencie la realización de labores iguales o similares al objeto contractual, esto es la operación logística en viajes o servicios de turismo. La certificación o certificaciones deben ser expedidas por el funcionario o autoridad competente de la respectiva entidad pública o privada y cumplir con los siguientes requisitos: i) Razón social de la empresa o entidad contratante j) Nombre del Contratista k) Objeto del contrato o descripción de las obligaciones relacionadas con el objeto del presente proceso. l) Fecha de inicio (día, mes, año) y terminación (día, mes, año) m) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, si la certificación se expide para un contrato ejecutado bajo algunas de estas figuras. n) Valor total ejecutado del contrato o los contratos a acreditar, expresado en pesos colombianos. El valor total de las certificaciones aportadas debe ser igual o superior al 100% del total del

		presupuesto oficial para la presente contratación. o) Constancia de recibido a satisfacción por el contratante o que de la certificación se infiera el cumplimiento o ejecución del contrato. p) Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación, el cual debe estar facultado para los efectos. Cuando el proponente persona natural o jurídica o los miembros del consorcio o de la unión temporal acrediten experiencia igualmente en contratos ejecutados bajo estas modalidades plurales, solo se tendrán en cuenta como experiencia de aquellos, la referida al porcentaje de participación que hubieren tenido en el grupo o asociación que ejecuto el contrato. No serán tenidos en cuenta contratos que se encuentren en ejecución, ni el auto-certificación. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales para efectos de verificar el cumplimiento de experiencia basta con que la sumatoria de los contratos que se acredite sea igual o superior al 100% de la experiencia exigida. La experiencia puede ser aportada y acredita por un integrante o por todos. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia con el sector privado además de las copias de los contratos y/o certificaciones deberá anexar copia de la factura de venta o documento equivalente. ✓ La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural de acuerdo a su participación. El Municipio se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, tendiente a acreditar su experiencia, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades contratantes. Nota 1: En caso de limitar a MIPYMES el presente proceso de selección, no se dará aplicación a los criterios diferenciales en los factores de experiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 parágrafo 3 del Decreto 1860 de 2021. **REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR Y ACREDITAR PARA BENEFICIARSE CON LOS CRITERIOS DIFRENCIALES PARA MIPYMES.**

		Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
	3.5.1.3 Capacidad Financiera	No aplica
	3.5.1.4 Capacidad Organización	No aplica
	3.5.1.5 Capacidad Técnica	Por medio de esta documentación la entidad busca que los oferentes acrediten si cuentan con las capacidades técnicas y particularmente de experiencia para desarrollar el objeto a contratar. La Entidad teniendo en cuenta el valor del proceso y la importancia de servicio que se requiere, considera que el proponente interesado deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente numeral, para determinar que el proponente cuenta con la capacidad técnica necesaria y suficiente para celebrar y ejecutar el objeto contractual: **ANEXO 5 - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** El proponente deberá cumplir con las especificaciones técnicas de que trata el numeral de las “ESPECIFICACIONES TECNICAS

		EXIGIDAS" de la presente invitación pública. El no cumplimiento de las especificaciones técnicas será causal para declarar su propuesta como no habilitada técnicamente. Para lo cual el proponente deberá diligenciar y adjuntar el ANEXO 5 - CARTA DE ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. **CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT). (OFERENTE).** Para el correcto funcionamiento del servicio a contratar, el oferente acreditar que cuenta con RNT vigente como - Agencias de viajes y turismo, y/o agencias mayoristas y/o las agencias operadoras, Las oficinas de representaciones turísticas y para tal efecto deberá allegar tal certificado con su oferta. ***CERTIFICADO REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (RNT). (HOTEL).*** Para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio objeto de contratación, el proponente deberá allegar, con su propuesta, el Registro Nacional de Turismo (RNT) vigente, conforme a la normativa aplicable del Hotel ofertado. **REGISTRO SANITARIO. (HOTEL).** Para el correcto funcionamiento del servicio a contratar, el proponente debe anexar la respectiva acta general de inspección, vigilancia y control sanitario, o certificado de concepto sanitario favorable , donde indica que se prestará el servicio. **PERSONAL REQUERIDO:** Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, el oferente deberá allegar con su propuesta un profesional técnico o tecnólogo como asesor comercial o de cuenta, con el fin de apoyar al supervisor designado por la entidad y del cumplimiento e itinerarios y de las demás especificaciones del contrato y conforme a los requerimientos del municipio en las diferentes actividades que se desarrollen, esta persona debe estar vinculada laboral o contractualmente con el oferente. **PERFIL:** Asesora Comercial o de Cuenta: Persona con amplia experiencia certificada de DOS (02) AÑOS en atención a clientes en agencias de viaje, con diplomado en atención al cliente.

		El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo de trabajo para este proceso. a) Fotocopia de la tarjeta profesional, si aplica. b) Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, antecedentes profesionales, o certificación de vigencia expedida por el ente que corresponda, (certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso). c) Fotocopia de los diplomas o actas de grado que acrediten la formación de los profesionales en nivel de postgrado, en caso de requerirse este nivel académico. d) Certificaciones y documentos soportes de los requerimientos conforme la solicitud del perfil. e) El proponente para garantizar el personal y su disponibilidad para prestar el servicio, deberá acreditar la vinculación del personal con su respectivo contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios.
3.5.2. Factores de Evaluación	El Municipio de Bucaramanga, por medio del comité evaluador conformado para tal efecto, hará los estudios del caso y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en la Invitación Publica. Se adjudicará al proponente que ofrezca el menor precio, siempre y cuando su oferta sea completa y cumpla con las condiciones técnicas establecidas en la invitación, solo serán revisados los requisitos habilitantes del oferente que haya presentado el menor precio. En caso de que este proponente no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsanen en la oportunidad señalada, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. En caso de empate por el menor valor, la Entidad adjudicará al proponente que haya entregado primero la oferta, según el listado de registro de radicación. NOTA: Para determinar el valor de la propuesta con menor precio, se hará una comparación de las ofertas teniendo como base los precios ofrecidos antes de IVA (en caso de que aplique). Si el valor total de la propuesta incluyendo el IVA supera el valor del presupuesto oficial se considera rechazada.	
3.5.3 Factores de Desempate	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes. (Artículo 35 ley 2069 de 2020 reglamentado por el Decreto 1860 de 2021): 1. **Preferir la oferta de bienes nacionales frente a la oferta de bienes extranjeros.** Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., el cual hace	

referencia a la definición de bienes nacionales, a saber ***"Bienes Nacionales:*** Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan."
Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

El proponente deberá diligenciar el FORMATO 7 a través del cual manifestara el origen nacional del bien, cumpliendo en todo caso, con los elementos de la noción de bienes Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Así mismo, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad,

aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 7 A – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 7 C – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso.

Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o

gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato 7 A – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del cr–terio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 7 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato 7 F – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 7 – Autorización para el tratamiento de datos

personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato 7 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos o cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o

la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
La condición de micro o pequeña empresa se verificará se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015., esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 H-Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».
Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por

ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; **(b)** la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.
Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:
(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. En el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

3.6 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riesgos.

3.7 GARANTÍAS

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Bucaramanga identificada con NIT 890 201 222- 0</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th rowspan="2">Garantía</th><th rowspan="2">Precontractual</th><th rowspan="2">Contractual</th><th colspan="2">Aplica</th><th rowspan="2">Porcentaje (%)</th><th rowspan="2">Plazo</th></tr>
<tr><th>SI</th><th>NO</th></tr>
<tr><td>Seriedad de la oferta</td><td>X</td><td></td><td>Si</td><td></td><td>10% del valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual</td><td>Con una vigencia a partir de la fecha de entrega de propuestas hasta el día en que se apruebe la garantía contractual con los amparos requeridos en el presente proceso.</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td></td><td>X</td><td>SI</td><td></td><td>10% del valor del contrato</td><td>Esta garantía debe estar vigente por el plazo del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

						contrato y seis (6) meses más
	Calidad de los Bienes		X	SI	10% del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y seis (6) meses más
	Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X	SI	5 % del valor del contrato	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más
	Responsabilidad Civil Extracontractual		X	SI	200 SMMLV	Con una vigencia igual al plazo del contrato
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. ● Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.					
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del contrato ● Objeto del contrato ● Firma del representante legal del contratista ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421					

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

3.8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios12 que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones13, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas14) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b). Valores

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

Observación: *Actualmente, el* ***Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)*** *no ha publicado una resolución que actualice específicamente los valores de los umbrales en pesos aplicables a los* ***Acuerdos Comerciales*** *para la* ***vigencia 2026.***

ACUERDO COMERCIAL		ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALORES
Alianza del Pacifico	Chile	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	Perú	SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.147.016.154 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.675.403.847 COP
	México	NO	N/A
Canadá		NO	N/A
Chile		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.148.221.780 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.705.544.496 COP
Corea		NO	N/A
Costa Rica		SI	Sub-Central Bienes y servicios $2.030.722.904 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.617.834.543 COP
Estados Unidos		NO	N/A
Estados AELC (EFTA: Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.131.227.573 COP Sub-Central servicios construcción 28.280.689.315 COP
México		NO	N/A
Triángulo del Norte	El salvador	NO	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Guatemala	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Honduras	NO	N/A
Unión Europea		SI	Sub-Central Bienes y servicios $1.131.227.573 COP Sub-Central Servicios de construcción $28.280.689.315 COP
Israel		SI	Sub-Central Bienes y servicios $250.000 DEG Sub-Central Servicios de construcción $5.000.000 DEG
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.148.221.780 COP Sub-Central servicios construcción 28.705.544.496 COP
Comunidad Andina -CAN		SI	Todos los Procesos de Contratación -La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.4

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

4 https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:02adb6dd-92c6-4792-8b92-0abe96082b0c

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Para calcular en pesos el valor de un **DEG** se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo por el valor de DEG (USD por DEG). *"recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra".*

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US $	125.000
COL $	511.708.497

c) PLAZOS ACUERDOS COMERCIALES[5]

ACUERDO COMERCIAL	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADÁ	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	40 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DIAS	10 DIAS	10 DIAS
MEXICO	40 DIAS	N/A	25 DIAS

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

d). EXCEPCIONES:

En la siguiente tabla contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, que se encuentran descritas en manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, anexo 4.

[5] https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:0d3a0fd2-bdd6-4416-be6a-f2a8b9b5d9c1

Tabla 8. Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacifico	Chile	SI	SI	NO	SI	NO
	Perú	SI	SI	NO	SI	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	NO
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	SI	NO	SI	NO
Corea		SI	SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	SI	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	SI	NO	N/A	SI	NO
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	SI	NO
Israel		SI	SI	NO	SI	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina - CAN		SI	N/A	N/A	SI	SI

Las Entidades Estatales deben cumplir con la normatividad vigente y suscrita en los acuerdos, la cual desde su planeación se determina del Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos en cuanto a plazos entre la fecha de publicación del aviso de convocatoria y la fecha de presentación de ofertas sea mayor o igual al establecido en el Acuerdo Comercial. Adicionalmente, la Entidad Estatal debe tratar como colombianos a los bienes y servicios del Estado con el cual Colombia suscribió el Acuerdo Comercial.

MARCO LEGAL

REGLAMENTACIÓN	FECHA	DENOMINACIÓN
Ley 80	28 de octubre de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ley 361	7 de febrero de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 590	10 de julio de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de los micros, pequeñas y medianas empresa.
Ley 816	07 de julio de 2003	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
Ley 850	18 de noviembre de 2003	Por medio del cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.
Ley 1150	16 de julio de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1474	12 de Julio de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1882	15 de enero de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Decreto 4170	03 de noviembre de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura.
CONPES 3714	01 de diciembre de 2011	Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública.
Decreto 019	10 de enero de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Acuerdo Municipal 030	Agosto 04 de 2010	Política Ambiental de Bucaramanga.
Circular externa única de Colombia Compra eficiente	2023	Circular externa única de Colombia Compra eficiente.
Decreto municipal 0041 del 2025	20 de febrero del 2025	Delegación de competencias en materia contractual y ordenación del gasto.
Decreto 1860 del 2021	24 de diciembre del 2021	Por el cual se impulsa el emprendimiento en Colombia

4 OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION

4.1. Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga	**4.1.1 Obligaciones específicas del Contratista**	1.Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con las especificaciones del objeto contractual 2. Disponer de la capacidad técnica y operativa para cada uno de los eventos que se requiera realizar. 3. Suministrar todos los alimentos en óptimas condiciones, tanto en los ingredientes que los conforma, como de los empaques en los cuales se entregarán. 5. Suministrar alimentos balanceados, nutritivos y variados.

		6. Garantizar que los servicios suministrados en desarrollo del contrato sean de primera calidad y cumplan con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad. 7. Incluir dentro del servicio de alojamiento el seguro y los impuestos hoteleros para cada uno de las integrantes ediles de Bucaramanga, 8. Presentar la factura de cobro, previo visto bueno del supervisor del contrato. 9. Avisar al Municipio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses del Municipio. 10. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación los cuales hacen parte integral del contrato. 11. Sostener el precio de los servicios ofertados dentro de la ejecución del contrato. 12. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparte el Municipio por conducto del Supervisor. 13. Cumplir con el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias. 14. Asumir bajo su absoluta responsabilidad laboral, la totalidad de la carga salarial y prestacional de acuerdo con las normas legales vigentes del personal que se requiera para la prestación del servicio. 15. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligaciones de carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. 16. Asumir la responsabilidad de los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato. 17. El contratista deberá prestar el servicio de transporte con vehículo en perfectas condiciones técnicas, mecánicas, ambientales y de seguridad. 18. Los vehículos con los cuales se prestará el servicio de transporte deberán contar con pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, debiendo mantenerlas vigentes durante la ejecución de contrato. Cualquier omisión en este sentido será responsabilidad del contratista. 19. El contratista deberá mantener vigente durante la ejecución del contrato el seguro obligatorio – SOAT, y la técnica mecánica de los vehículos con los cuales prestará el servicio de transporte. Siendo responsabilidad del contratista su renovación inmediata y responderá por cualquier omisión en este sentido.

		20. Los conductores de transporte deberán contar con la licencia que les acredite la conducción de la respectiva clase de vehículo. 21.Segundo conductor. Todos los vehículos de servicio público de transporte terrestre de pasajeros y mixto, para la realización de operaciones de transporte con una du-ración superior a ocho (8) horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, deberán contar con un segundo conductor, Resolución 315 de 2013 Art 6, Parágrafo 1,2. 22. Las demás contemplados en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 22. El contratista deberá garantizar que todas las edilesas que participen en el viaje a Maicao cuenten con un seguro de viajes vigente, el cual deberá incluir como mínimo cobertura por accidentes en viaje, asistencia, equipajes, cobertura a personas y demoras. Así mismo, el contratista deberá allegar el documento del seguro de viajes, junto con el clausulado de las coberturas y un cuadro resumen de las mismas, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles previos a la realización del viaje, acreditando una cobertura mínima correspondiente a la totalidad de las fechas programadas para el desplazamiento y permanencia de las beneficiarias. 23. Las demás contemplados en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993.
	4.1.2 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de la obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.2 Plazo de Ejecución del Contrato	El plazo de ejecución del contrato será por el término de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio	
4.3 Necesidad de contratar con	***N/A***	

Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía	
4.4 Liquidación del Contrato	Teniendo en cuenta que el presente contrato de prestación de servicio es de tracto sucesivo ya que su ejecución y cumplimiento se prolonga en el tiempo, le es aplicable lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El municipio cumplirá con la obligación de cierre del expediente de contratación.
4.5 Convocatoria Limitada a Mipymes	La convocatoria del presente proceso de selección podrá limitarse a la participación de Mipymes Territoriales, teniendo en cuenta que el valor del proceso de contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, industria y Turismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso será limitado a MYPIME en los siguientes términos Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así: ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en

	donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. NOTA 1 (*): Teniendo en cuenta que al momento de remitir los documentos por parte del proponente en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC), link: http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx, tiene dicho portal el SELLO DE TIEMPO, el cual se trata un mecanismo de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envío y recepción de información electrónica, además que garantiza la integridad de la información durante su ciclo de vida, sello este que se encuentra vinculado a la FIRMA DIGITAL (Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen), no es indispensable remitir este documento firmado por el proponente, trátese del representante legal de la (s) persona (s) jurídica (s) y de la persona natural, pues la entidad entenderá que con este SELLO DE TIEMPO, el representante legal está firmando la oferta; para el caso en que dicha certificación deba ser firmada por el revisor fiscal, este documento si debe venir suscrito por el mismo. En virtud a lo dispuesto por el art 5 del decreto 1860 de 2021 el proceso PUEDE SER LIMITADO a MIPYME teniendo en cuenta que el umbral de limitación corresponde a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLLONES SETECIENTOS**

	OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) MCTE. UMBRAL MIPYMES 2026 US $ 125.000 COL $ 511.708.497
4.6 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
4.7 Comunicaciones	Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito, por medio de la herramienta mensajes de la Plataforma SECOP II; por lo tanto, las comunicaciones que sean allegadas o recibidas por medio diferentes a la herramienta mencionada, no serán tenidas en cuenta ni validadas dentro de este proceso de selección. Según la etapa en la que se encuentre el proceso de selección, las observaciones a la invitación, informes de Evaluación y demás, deberán realizarse por la herramienta dispuesta en la plataforma se SECOP II para tal fin.
4.8 Autorización para contratar	El Alcalde Mediante Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero del 2025 delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25 las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual, y pos-contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos.
4.9 Anexos	Banco de Proyectos Plan Anual de Adquisiciones CDP Estudios del Sector económico Matriz de riesgo Requerimiento Técnico Decreto No. 0004 del 09 de enero de 2026
4.10 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Desarrollo Social, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la: **"PRESTAR SERVICIOS COMO OPERADOR TURISTICO PARA LOS VIAJES DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"**
FIRMA:	
NOMBRE:	**IVAN DARIO TORRES ALFONSO**
CARGO:	Secretario de Desarrollo Social

Proyectó: David Alejandro Herrera, Abog. CPS-SDS
Revisó: Angelica Cacua / Aspectos Jurídicos Abog CPS-SDS

ANEXO A

Anexo A. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

Según el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra. Acorde a lo mencionado, la Alcaldía de Bucaramanga procede a realizar el análisis de los riesgos que aplican al proceso a contratar.

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y como puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	Monitoreo y Revisión	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿Cuándo?
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Dificultades de ejecutar lo proyectado	Estudios Previos incompletos o deficientes	3	5	8	Extremo	Municipio	Revisión y ajustes a los documentos	1	1	2	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto	Al elaborarse el estudio de conveniencia	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	Mensual
2	General	Externo	Planeación	Regulatorio	Nuevos Impuestos o Gravámenes, Disponibilidad de capital, emisión de	Desequilibrio financiero del contrato	1	4	5	Medio	Municipio	Revisión de proyectos de ley en curso	2	2	4	Bajo	NO	Secretaria ordenadora del gasto y Secretario de Hacienda	I elaborarse el proyecto	Culminación etapa precontractual	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente
3	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Muerte o Bancarrota del contratista o de su Representante Legal	Incumplimiento de obligaciones contractuales	1	4	5	Medio	Contratista	Terminación y Liquidación Unilateral en el estado en que se encuentre o Cesión del	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario	En el momento que se presente

4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Accidentes de trabajo por descuido o negligencia del contratista en el uso de las medidas de seguridad	4	4	8	Extremo	Contratista	Entrenamiento permanente del personal vinculado al servicio y chequeo de la supervisión	1	2	3	Bajo	NO	Contratista o Representante Legal	Desde la firma del contrato	Liquidación del contrato	Exigir medidas de seguridad diariamente
5	Específico	Externo	Ejecución	De la Naturaleza	Catástrofes naturales, Terremoto, Inundaciones, Huracanes, Avalanchas,	1	5	6	Alto	Municipio y Contratista	Asignar riesgos 50% municipio y 50% contratista	1	4	5	Medio	SI	Secretaria ordenadora del gasto y o Supervisor y Contratista	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario
6	Específico	Externo	Ejecución	Social	Cambios de gobierno, legislación, políticas públicas nacional, departamental y/o municipal, y/o legislación que genera	1	4	5	Medio	Municipio	destinar fuerza pública de protección	1	3	4	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor	Desde cuando acaece el hecho	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario
7	Específico	Interno	Contratación	Operacional	No presentación de las garantías exigidas dentro de los términos establecidos	2	3	5	Medio	Contratista	Revisar los mecanismos de cobertura existentes y permitir flexibilidad	1	1	2	Bajo	NO	Secretaria ordenadora del gasto	Desde la suscripción del contrato	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario
9	General	Interno	Ejecución	Financiero	Retrasos en los pagos pactados	1	2	3	Bajo	Contratista	Oportuna presentación y tramite de cuentas y Ajustes al PAC de la entidad	1	2	3	Bajo	SI	Secretaria ordenadora del gasto o Supervisor y Contratista	Desde la entrega de la respectiva cuenta o fractura	Liquidación del contrato	Reunión de comité interdisciplinario
					Incumplimiento de las obligaciones del contrato						Retraso de perfeccionamiento del contrato						Paros o problemas sociales que fomenten Vandalismo, Asonadas, etc, que anormalice e impida la ejecución normal						Destrucción de instalaciones y lesiones personales o muertes						Lesiones personales o fallecimientos, Incapacidad del personal, atentado a la seguridad y la salud																		